

DECRETO NÚMERO N° 1442 (Septiembre 11 de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE DELEGACION EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente de las conferidas por los artículos 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 2503 de 2013 y,

CONSIDERANDO,

- I. Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establecen que la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- II. Que el artículo 12° del Decreto 1364 de 2012 establece que el alcalde podrá mediante acto administrativo delegar en los secretarios de despacho y directores de los departamentos administrativos, las diferentes funciones a su cargo.
- III. Que la Ley 1508 de 2012 estableció en su artículo 1°: *"Las Asociaciones Público Privadas como un instrumento de vinculación de capital privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes, y mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio, el cual se materializa con un contrato entre una entidad pública y una persona natural o jurídica"*
- IV. Que la Ley 1508 de 2012 en su artículo 2° establece que las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32° de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas en los esquemas de Asociación Público Privada, y así mismo en el inciso final de su artículo 3° consagra que los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos que incluyan los esquemas de Asociación Público Privada, se regirán por lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, salvo en las materias particularmente reguladas en la misma Ley.
- V. Que la Ley 1508 de 2012 establece como ámbito de aplicación en su artículo 3o: *"Todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán*

involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura";

- VI. Que de conformidad con el Decreto-Acuerdo 1364 de 2012, la Agencia para las Alianzas Público Privadas-APP es la entidad competente para dinamizar, evaluar y estructurar los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa privada presentados al Municipio de Medellín o a sus entidades descentralizadas, o los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública, originados en el Nivel Central de la Administración Municipal o en el nivel descentralizado, en los términos de la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
- VII. Que las autoridades y entidades que conforman el Nivel Central de la Administración Municipal y el nivel descentralizado, deberán presentar ante la Agencia para las Alianzas Público Privadas-APP; los proyectos de su competencia que podrían ser adelantados bajo este esquema de contratación para que en su carácter de ente técnico del municipio, la Agencia Alianzas Público Privadas APP evalúe la forma en que el proyecto será evaluado y estructurado y su participación en estas actividades.
- VIII. Para tal efecto, la Agencia para las Alianzas Público Privadas-APP y las entidades que conforman el Nivel Central de la Administración Municipal y el nivel descentralizado, definirán los mecanismos jurídicos contractuales y contraprestaciones que regirán su relación para la gestión de los proyectos de asociación público privada.
- IX. Por lo tanto se hace necesario delegar la contratación para la gestión de los proyectos de Asociación Público Privada, atendiendo los principios de la función pública, la contratación administrativa y los criterios de sostenibilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar la competencia para la ordenación del gasto y la gestión precontractual, contractual y post contractual de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, requeridos para la ejecución de los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública o privada, en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo, en los términos del Decreto 523 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación en la gaceta oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín